

El ilustrísimo Sr. Montío de su Santidad heo gracia a Juan Martínez Largo Pre-
 gero desta Ciudad de Cuenca del préstamo de la villa de la Parra, y en virtud de su
 Bullas con mandamiento del Sr. Provisor de este Obispado, como la posesion quieta
 y pacíficamente: despues de nueve meses vinieron Bullas de su Santidad en que hacia
 gracia de dicho préstamo a Don Diego fernandez de la Parra Presbitero de la villa de
 Molina, y queriendo tomar la posesion se le contradixo por dicho Juan Martínez Lar-
 go, por cuya causa se introduxo pleito entre las dos partes dichas: mandó el Sr. Provi-
 sor se traxeren las cartas originales para reconocer su verdadero valor y visto,
 y es dudosa la justicia de ambos, y que de la prosecucion de los pleitos se originan
 muchos, incomodidades, y riesgos de conciencia, y q^{ue} sus fines son dudosos pa-
 ra evitar estos daños, por el bien de la paz y para conseguirla tratan de conven-
 irse y concertarse, en q^{ue} dicho Juan Martínez Largo de a dicho Don Diego fer-
 nandez de la Parra mil y novecientos Duales de plata por racon de los gastos y ex-
 pensas echas en esta causa, y que el dicho D. Diego fernandez se aparte de qual-
 quier derecho que pretendia tener al dicho préstamo, el qual concierto no lo han, ni
 han elto absolutamente, sino remitiendolo todo al consentimiento y beneplacito
 del Sr. Provisor, cuya licencia y aprobacion pretenden —

Preguntase, si este contrato se puede hacer con buena conciencia sin incurrir en la
 de simonia, y si para el podra dar el Sr. Provisor su consentimiento? —

Responde Lo Primero, que dar el dinero, que se dice por racon del derecho dudo-
 so que ay en este pleito no se puede hacer en ningun caso, porque se loia comprar
 una cosa espiritual como es ius ad beneficium con una cosa temporal como es el di-
 nero —

Responde Lo 2.^o que dar dicho dinero por los gastos y expensas causadas en el
 pleito, y por los arbitrios que en este caso prescriben intentando para ello la auto-
 ridad y consentimiento del Sr. Provisor, de baxo de cuyo beneplacito se ha empleado
 a tratar este concierto, no es simonia, sino una transaction licita, ut probat Suarez to-
 mo de religione, cp.^o 51. n.^o 52. Layman lib. 4. tract. 10. cap.^o ultimo n.^o 59.
 Bonacina sup.^o 1.^a de simonia q.^o 4. §.^o 15. n.^o 11. y comunmente los Autores —

Responde Lo 3.^o que el Sr. Provisor puede por las razones dichas dar su consenti-
 miento y aprobacion para que se haga una transaction sobre un beneficio litigioso
 no dando la parte que se queda con el alguna cosa temporal a la otra, antes que
 se de de su derecho por los gastos y expensas hechas en dicho pleito

Esto me parece, salvo meliori iudicio en Cuenca a 9 de Julio de 1648

D. Diego Lopez
Alcalde

En el caso propuesto tienen Juarez, Layman, y Bonacina en
gases citados. quinto adde Cotto Palao. t. 3. me. de dimissia. de
p. 19 que es lícito al prelado en quien conyugue el beneficio las ligas
adjudicar a uno el beneficio, con cargo de que de al otro colación
pension, o otra cosa, por razón del bien de paz, o por razón de
necesidad, o de la expensa que a tenido. = y la dificultad solo
ensi puede el ordinario o el obispo consignar esta pension
se originado el mal de los mismos obligantes pidiendo la autenticidad
aprobación al ordinario. En esta duda la comun opinión de
de referidos es que no es lícito quando a parties conyugue ornum
aut. ex tén inc. cum piden de pacis. c. nisi. de prob. c. preterea
y 2. de transaccion. Dic. Gar. nullus relatis. t. p. c. s. a n. 341.
la in pñasi vto simonia. §. 2. dubio. Palao d. p. 19. n. 6. Layman
n. 58. vers. illud. Bonacina. Host. Reginaldo. y otros que
Bonacina. d. §. 15. n. 10. vers. responder. =

Esta sentençia comun limiton Juarez. d. c. 51. n. 20. Layman
Palao en caso q la pension q se impone sea espiritual que en
caso dicen que puede proceder el tratado de las partes y aprobación
y autorizarle el ordinario. Secus si pensio sit mere temporalis
en el caso que se propone que entones nullo modo es lícito
a esta opinión comun se opone solo Bonacina. d. n. 10. vers.
seria sent. donde lleva que ora sea la pension espiritual, o
peral, puede proceder amencion entre las partes, no obstante
orden a pedir aprobación, y confirmación del ordinario, a lo
ma suete que es lícito el dicho tratado en las referencias

can a de perruna en los beneficios. y repundales rapnes
en contrario: y no p[er]c[er]ta autor alguna que fuesca en opinion
ni yo he hallado entre los l[ib]ros que tengo.

esta sentencia vltima por la autoridad de un autor parece q[ue]
se podra seguir como probable = mas respeto de ser lo con-
trario comun sentir de todos los demas D[ic]tos. me parece que
para proceder sin empujo y con toda seguridad. las partes
coligantes apartandose de lo que tienen tratado como si tal
no hubieron hecho comprometan este negocio en el D[ic]to pro-
visor, y asiendose comprometido podra arbitrar que se de al uno
el beneficio, y al otro coligante alguna annua pensión, o otra
cantidad que le parezca por una vez, ob bonum pacis, incul-
tationem ipsius et ob l[ib]ris expensas. y esto me parece sal-
vo semper &c.

Don Diego
Scriver

AVSA



